



ACTO DE SANEAMIENTO

(06 de septiembre de 2024)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE VICIOS DE FORMA Y PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PRIVADA, DENTRO DEL PIDAR 240 DE 2022”.

El Consejo Regional Indígena del Huila CRIHU, en uso de sus facultades legales y procedimentales, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el Principio de Igualdad en la función pública establece que los servidores públicos deben tratar a todas las personas de manera igual y sin discriminación.

Que, el Principio de Moralidad Administrativa establece que los servidores públicos y las personas en general deben actuar con honestidad y rectitud en las actuaciones administrativas.

Que, el principio de eficacia administrativa, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos.

Que el Principio de Imparcialidad es un criterio de justicia que se basa en la toma de decisiones de manera objetiva.

Que, el Principio de Selección Objetiva se refiere a la escogencia de un contratista de acuerdo al ofrecimiento más favorable para la entidad, sin consideraciones de factores subjetivos o de interés particular.

Que, la Agencia de Desarrollo Rural profirió resolución No. 240 de 2022, “Fortalecer la cadena productiva de mora castilla (con espinas y sin espinas) de las

Elaboró: Equipo jurídico CRIHU - ADR

Vo.Bo. Yimi Fernando Lozada – Consejero de Territorio para el buen vivir

Aprobó: Bernardino Menza – Consejero Político y Representante Legal

Neiva – Huila, calle 9 No. 8-40, Celular: 324 9203647 - 318 6951147 - 3249203674

Email: consejería-crihu@crihu.org - Consejeria-secretariageneral@crihu.org – crihu8@gmail.com

[Página Web: www.crihu.org](http://www.crihu.org)

“Por la Unidad, Pervivencia y Resistencia de los Pueblos”



comunidades indígenas La Gaitana, Tálaga y Juan Tama, adscritas al CRIHU, en los municipios de la Plata, Huila y Puracé, Cauca mediante transferencia de tecnología y entrega de activos productivos”. ”.

Que en desarrollo al Proyecto PIDAR 240 DE 2022, el día 15 de agosto de 2024 la organización Consejo Regional Indígena del Huila CRIHU en asocio con la Agencia de Desarrollo Rural, publicó en la Página web de la ADR (<https://www.adr.gov.co/inicio/terminos-de-referencia/terminos-de-referencia-utt-11/>) Términos de referencia.

Que, se estableció como fecha de recepción de propuestas el día 22 de agosto de 2024 hasta las 5:00 pm.

Que, el día 22 de agosto de 2024 se recepcionó (01) propuesta que a continuación se relaciona:

Nombre del proponente	Identificación	Fecha de Recepción.
MARLY YIRLEY CANO CHILITO	1.004.209.006	22/08/2024 Hora: 16:08

Que, el cronograma inicial de la convocatoria privada establecía la verificación y evaluación de requisitos el día 27 de agosto de 2024.

Que, como consecuencia del cambio del procedimiento por parte de la ADR Versión 06 del 15 de agosto de 2024, la evaluación y verificación de los requisitos no se pudo surtir en la fecha establecida en el cronograma inicial.

Que, se hace necesario sanear el cronograma de la presente convocatoria privada, en aras de establecer con claridad la fecha para la realización de la evaluación y verificación de la propuesta presentada por la única oferente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso de la presente convocatoria, en la cual, la remisión y/o envío de la evaluación preliminar de las propuestas se efectuó solo hasta el día 16 de agosto de 2024, la Ley 80 de 1993

Elaboró: Equipo jurídico CRIHU - ADR

Vo.Bo. Yimi Fernando Lozada – Consejero de Territorio para el buen vivir

Aprobó: Bernardino Menza – Consejero Político y Representante Legal

Neiva – Huila, calle 9 No. 8-40, Celular: 324 9203647 - 318 6951147 - 3249203674

Email: consejeria-crihu@crihu.org - Consejeria-secretariageneral@crihu.org – crihu8@gmail.com

[Página Web: www.crihu.org](http://www.crihu.org)

“Por la Unidad, Pervivencia y Resistencia de los Pueblos”



prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*

Ahora bien, en relación con la noción y connotación de error formal, como sustento que da lugar a la adopción de medidas de saneamiento, el H. Concejo de Estado ha señalado:

“Al tratarse de un vicio de forma se debe tener en cuenta el criterio fijado por la jurisprudencia que apunta a establecer qué tipo de vicio formales tiene la entidad de comprometer la validez del acto administrativo (...) En este punto la Corporación ha precisado lo siguiente:

(...) los actos administrativo deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley y que de la observancia de la forma es la regla general (...) La doctrina divide las formas en tres categorías a saber: Las previas o requisitos que es menester llenar antes de dictar el acto administrativo correspondiente, las concomitantes que debe adoptarse al tiempo de la expedición del acto, y las posteriores cuando la ley las establece para ser cumplidas después de la emisión del acto. Aunque generalmente las formalidades hacen parte integrante de la manera de manifestarse la voluntad de la administración, no toda omisión de ellas acarrea la nulidad del acto, pues como dice Albert, en su obra “Controle jurisdicción el de L’administarion”, (...) no habría administración posible si el Consejo de Estado anulase los actos administrativos por omisión de formalidades insignificantes.¹

Sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “ *El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración esta obligada constitucionalmente conforme al art. 13 a garantizar el derecho a la*

¹ Consejo de Estado Sentencia de 15 de mayo de 1973, C.P. Carlos Galindo Pinilla; Sentencia de 6 junio de 1991 y auto 20 de junio de 1991, Ponente Miguel González Rodríguez; y Auto de 21 de abril de 1995, C.P. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)

Elaboró: Equipo jurídico CRIHU - ADR

Vo.Bo. Yimi Fernando Lozada – Consejero de Territorio para el buen vivir

Aprobó: Bernardino Menza – Consejero Político y Representante Legal



igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.”²

Lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA de la siguiente forma: *“Principios (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material de la actuación administrativa.”*

Conforme al principio y postulados que rigen la contratación y la función pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como, en virtud de las reglas de la buenas fe y buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso contenido en la invitación privada, para garantizar los principio de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, contenidos en los artículo 13,83 y 209 de la Constitución Política Nacional, así como el deber de selección objetiva.

En mérito de lo expuesto se,

DECIDE.

Primero: SANEAR la presente convocatoria privada, por las razones anteriormente expuestas, estableciendo para todos los efectos legales, como fechas del trámite y procedimiento de publicación de TDR, recepción de propuestas, evaluación de propuestas, subsanación, las siguientes:

ETAPA	FECHA
Publicación TDR	15 DE AGOSTO DE 2024
Fecha límite de presentación de observaciones y/o preguntas aclaratorias	16 DE AGOSTO DE 2024
Respuesta a las observaciones y/o preguntas aclaratorias	20 DE AGOSTO 2024

² Consejo de Estado Sentencia Radicación No. 12037 de fecha 19 de julio de 2011. M.P. Alíer Hernández Enríquez.

Elaboró: Equipo jurídico CRIHU - ADR

Vo.Bo. Yimi Fernando Lozada – Consejero de Territorio para el buen vivir

Aprobó: Bernardino Menza – Consejero Político y Representante Legal



ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU

Resolución de Registro y Constitución No. 0024 de 15 de junio de 2004

Resolución de Aprobación 231 del 14 de diciembre 2023 – 2025

NIT. 813013679-6

Cierre de la Convocatoria – Entrega de Propuestas	22 DE AGOSTO DE 2024 HASTA LAS 5:00 PM
Evaluación preliminar de las Propuestas	05 DE SEPTIEMBRE DE 2024
Envío y/o remisión del informe de evaluación preliminar	06 DE SEPTIEMBRE DE 2024
Recepción de Subsanaciones	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024 HASTA LAS 5:00 PM
Entrevista	HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
Evaluación definitiva de las propuestas, selección.	12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Segundo: DECLARAR saneado la presente convocatoria privada.

Tercero: PUBLICAR, en la página web de la Agencia de Desarrollo Rural la presente comunicación.

Dado en la ciudad de Neiva - Huila a los seis (06) días del mes de septiembre de 2024.


BERNARDINO MENZA PETE
Representante Legal CRIHU.

Elaboró: Equipo jurídico CRIHU - ADR

Vo.Bo. Yimi Fernando Lozada – Consejero de Territorio para el buen vivir

Aprobó: Bernardino Menza – Consejero Político y Representante Legal

Neiva – Huila, calle 9 No. 8-40, Celular: 324 9203647 - 318 6951147 - 3249203674

Email: consejería-crihu@crihu.org - Consejeria-secretariageneral@crihu.org – crihu8@gmail.com

[Página Web: www.crihu.org](http://www.crihu.org)

“Por la Unidad, Pervivencia y Resistencia de los Pueblos”